REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
Demandante : JOSE FAIME FRAGOZO PLATA
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00031-00

Auto: 101

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día VEINTE (20) de FEBRERO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.
1. Se cita a representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, o haga quien haga sus veces para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a MARIA DEL ROSARIO BENDEK TRIANA, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por el apoderado de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

   1. Solicita se ordene a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., exhiba los documentos que reposan en su poder que relaciona:

      - La relación de los acreedores que son beneficiarios del seguro o póliza N° 0110043 que se reclama entre los años 2013, 2014 y 2015 de la cual JOSE JAIME FRAGOZO PLATA es beneficiario. Con dicho documentos quiere probar que hacia parte del contrato de seguro hoy reclamado en calidad de beneficiario.
      - Constancia de pago de la prima de dicha póliza y/o cumplimiento de la obligación por parte del tomador BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Con dicho documentos quiere probar que el tomador del seguro multicitado viene cumpliendo con su obligación legal de pagar la prima.

El Despacho se abstiene de decretar esta prueba, pues de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir. Adicionalmente, de conformidad con el art. 173 inc. 2 idem "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.", de igual manera se observa que no reúne los requisitos establecido en el artículo 266 del C,G,P. en cuanto al trámite de exhibición de documentos.

De igual manera se observa a folio 110 a 118 obra copia del contrato de seguro.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a JOSE JAIME FRAGOZO PLATA para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por los apoderados

de las parte demandadas. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No000 Hoy 27-01-20
Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : IROMALDIS DE JESU MALDONADO SIERRA
DEMANDADO : GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS
L.M. ASEGURAMOS LTDA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00285-00

Auto:102

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día VEINTISIETE (27) de FEBRERO de 2020 SEÑALA a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de las siguientes pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.
1. Se cita a las representante legal de la demandada LUIS MIGUEL PIEDRAHITA legal HDI SEGUROS DE VIDA E.P.S. antes GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (o quien haga sus veces) LTDA para que absuelva personalmente los interrogatorios Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de

confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

2. Se cita a las representante legal de las demandada JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que absuelvan personalmente los interrogatorios Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita AIROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por los apoderados de las partes demandadas HDI SEGUROS DE VIDA S.A. antes GENERALI COLOMBIA VIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No0015 Hoy 27-01-2019
Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y FINANZAS "COOAFIN"
Demandado : JORGE ALBERTO MEZA DAZA
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01181-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:100

Observa el Despacho, que mediante auto fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 55 cuad. ppal), este Juzgado señaló fecha para audiencia pública de conformidad al artículo 392 del C.G.P. Teniendo en cuenta que se dispuso oficiar a BANCOLOMBIA Y GNB SUDAMERIS y observan que se recibieron la respuestas de las la entidades bancarias, se dispone en consecuencia:

Señálese como nueva fecha el día DIECIOCHO (18) de FEBRERO de 2019 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No 007

Hoy 27-01-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA CC.28.495.717
Demandados: HILMER JOSE TONCEL ALVAREZ CC.77.022.662
Radicado: 20 001 41 89 001 2019 00205 00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto.036

En atención a la solicitud que antecede (folio 37 del Cuaderno Principal.), suscrita por las partes en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: HILMER JOSE TONCEL ALVAREZ, CC.77.022.662, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.190-64890. Para tal efecto, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

La anterior medida fue decretada mediante auto No.3027 de fecha 05 de agosto del 2019.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 24-01-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

EG.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00112 00
DEMANDANTE: ORLANDO GUERRA BONILLA. C.C. 17.141.678
DEMANDADO: NOE FRANCISCO NUÑEZ. C.C. 5.093.185
LEYDI LAURA CARDENAS NUÑEZ. C.C. 49.605.472
ANTONIO JULIO PERALTA. C.C. 77.181.442
Asunto: SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Auto 0098

En atención a la medida cautelar de embargo solicitadas por el demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 384 numeral 7° del C.G.P., ordena:

- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado NOE FRANCISCO NUÑEZ, C.C. 5.093.185, que se encuentren ubicados en la Calle 8a # 13-78, exceptuando de ellos los estipulados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Limítese la presente medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000)

  Para su efectividad comisiónese al Alcalde Municipal de Valledupar, para que se sirva designar a quien corresponda con amplias facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre y reemplazarlo, si una vez notificado no acude a la diligencia. Sin facultades para fijar honorarios. Para tal fin se nombra como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)[1], perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

  Fíjese como honorarios provisionales al secuestre y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($276.038), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

  "*El despacho comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).*"

Notifíquese y cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

[1] LISTA DEFINITIVA AUXILIARES DE LA JUSTICIA. MODALIDAD SECUESTRES. VIGENCIA 2019 – 2021
En virtud de lo expuesto en la Resolución Nº DESAJVAR19-1788 del 29 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nº PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se procede a realizar la integración definitiva de las listas para auxiliares de la justicia.

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 007 Hoy 20-01-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No____ Hoy _____ Hora 8: A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00112 00
DEMANDANTE: ORLANDO GUERRA BONILLA. C.C. 17.141.678
DEMANDADO: NOE FRANCISCO NUÑEZ. C.C. 5.093.185
LEYDI LAURA CARDENAS NUÑEZ. C.C. 49.605.472
ANTONIO JULIO PERALTA. C.C. 77.181.442
Asunto: SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DAR TRÁMITE A COSTANTACION DE DEMANDA.

Auto 0099

En atención al escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado NOE FRANCISCO NUÑEZ GARRIDO, (fls 20-22 Cuad #2) dentro del presente tramite ejecutivo seguido a continuación del proceso de restitución de inmueble, y el memorial presentado por el demandante (fl. 23 Cuad. #2), el despacho se abstiene de dar trámite a la contestación de la demanda por extemporánea, toda vez, que el termino para presentarla venció el 25 de febrero de 2019, y solo hasta el 01 de abril de 2019, el demandado NOE FRANCISCO NUÑEZ, presenta el precitado escrito.

Así mismo, avizora el Despacho que dentro del presente trámite ejecutivo se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 29 de marzo de 2019, fecha esta anterior a la de presentación del escrito de contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No 007 Hoy 27-01-2020 Hora 8: A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00112 00
DEMANDANTE: ORLANDO GUERRA BONILLA. C.C. 17.141.678
DEMANDADO: NOE FRANCISCO NUÑEZ. C.C. 5.093.185
LEYDI LAURA CARDENAS NUÑEZ. C.C. 49.605.472
ANTONIO JULIO PERALTA. C.C. 77.181.442
Asunto: SE ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTOS.

Auto N°0097

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visto a folio 83 del cuaderno principal, el Despacho ordena a costas del interesado el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda. Por secretaría háganse las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO N° 007 Hoy 27/01/2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMPERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRACERREJON.
DEMANDADO: JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00104 00
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 0101

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 30 de junio de 2020, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 27 del cuaderno principal, toda vez que, se vislumbra un cobro excesivo de intereses moratorios. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: $22.376.559,oo

Intereses Moratorios del 11/01/2017 al 30/06/2018.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
$ 22.376.559,00	80	Ene.-Mar/17	0,3151	$ 1.566.856,39
$ 22.376.559,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	$ 1.762.154,02
$ 22.376.559,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	$ 1.732.505,08
$ 22.376.559,00	30	Oct./17	0,2973	$ 554.379,25
$ 22.376.559,00	30	Nov./17	0,2944	$ 548.971,58
$ 22.376.559,00	30	Dic./17	0,2916	$ 543.750,38
$ 22.376.559,00	30	Ene./18	0,2904	$ 541.512,73
$ 22.376.559,00	30	Feb./18	0,2952	$ 550.463,35
$ 22.376.559,00	30	mar-18	0,2902	$ 541.139,79
$ 22.376.559,00	30	abril./18	0,2872	$ 535.545,65
$ 22.376.559,00	30	may-18	0,2866	$ 534.426,82
$ 22.376.559,00	30	jun./18	0,2842	$ 529.951,51
Total Intereses				**9.941.656,54**

Capital + intereses al 30 de junio de 2018= $32.318.215

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($32.318.215), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 007 Hoy 27-01-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMPERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRACERREJON.
DEMANDADO: JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00104 00
ASUNTO: SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

AUTO No. 0102

En atención a la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% de la pensión que devenga el demandado JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.528, como pensionado del FONDO DE PENSIONES UNION TEMPORAL ESQUEMA DE PROTECCIÓN 2020. Para su efectividad ofíciese a la mencionada entidad para que se sirvan hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

  Limítese la medida hasta la suma de *CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000)*.

  El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO N° 007 Hoy 27/01/2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario